



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00311-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESICA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	JAVIER PEÑA MEDINA

YESICA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra JAVIER PEÑA MEDINA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al estudiar el memorial de la demanda remitido al correo electrónico del despacho, se observa que el beneficiario JAVIER PEÑA GUTIERREZ cuenta con la mayoría de edad desde el 4 de julio de 2021, tal como consta en el registro civil de nacimiento aportado en los anexos. Por tanto, debe arrimarse el poder respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp